



Riohacha D.T.C., 15 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso el presente proceso ejecutivo con radicado 44-001-40-03-001-2011-00504-00, al despacho de la señora juez informándole que tiene la apoderada judicial presento solicitud el pasado catorce (14) de septiembre con el que solicita la de admisión de liquidación de crédito presentada el cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018) y el pago de títulos judiciales del veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). Sírvase proveer.

JOSE ARMANDO DELGADO LÓPEZ

Riohacha D. T. C., 19 de septiembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO
Demandados:	CARMEN CECILIA NIÑO IBÁÑEZ Y RAFAEL ENRIQUE MENDOZA IBÁÑEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2011-00504-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita la de admisión de liquidación de crédito presentada el cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018) y pago de títulos judiciales del veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2.018), avizora esta agencia judicial que la referida liquidación del crédito presentada fue objeto de traslado y aprobación de la misma mediante auto del pasado cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2.017) como se observa a folio 56 y 57 del expediente.¹ Circunstancia esta que impide volver a pronunciarse sobre la referida liquidación pues carecería de sentido realizar nueva calificación de la misma.

De otro lado, advierte esta agencia judicial frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales relacionados en la petición que los mismos fueron pagados y efectivamente cobrados por el ejecutante el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021), que además, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, con los números de Cédula de los demandados no

¹ Ver folio 56 y 57 del Expediente radicado 44-001-40-03-001-2011-00504-00



existen títulos judiciales pendientes de pago en favor del proceso referenciado, motivo por el cual no es procedente dicha solicitud.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la aprobación de liquidación de crédito presentada el cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Negar la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c0d92bd9bb1c9181c34cb88aaa9860b4d5206ad89e418f10028dce7ba4bca2**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>